



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Mayo Veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso	: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	: Wilson Naizaque Acevedo
Demandado	: Oscar Pineda Cardona
Radicación Juzgado	: 73347408900120200002900
Auto N°	: 168.

Se encuentra a Despacho el presente proceso para resolver solicitud de secuestro elevada por el ejecutante.

ASUNTO

Se pide a esta judicial que se decrete diligencia de secuestro del bien inmueble, siempre y cuando la oficina de Registro de Instrumentos Públicos haya dado respuesta positiva al embargo.

Igualmente se solicita copia del auto de mandamiento ejecutivo, el de medidas cautelares y el certificado de tradición y libertad que incorpore la medida del embargo, para cuyo efecto, se pide que sean remitidos a los correos electrónicos indicados en la demanda por el extremo ejecutante.

CONSIDERACIONES

Se advierte en el dossier que el bien inmueble objeto de la presente solicitud **se encuentra debidamente embargado**, así se puede constatar en el certificado de tradición y libertad obrante en el expediente (C02 archivo 08 Fl. 11). [CLIC AQUÍ](#).

Así las cosas, es procedente en este asunto **COMISIONAR** al Inspector de Policía de la Localidad, **Sr. Jorge Arturo Arcila Celis**, para que apoye a esta oficina judicial y lleve a buen recaudo la diligencia de secuestro deprecada por el demandante.

Ello en consideración a las facultades conferidas por la **Ley 2030 del 27 de julio de 2020**, por medio de la cual se modifica el **artículo 38 de la ley 1564 de 2012** y los **artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016**, en su art. 4º taxativamente expresa:

*(...) “que las **autoridades de policía deberán realizar diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia. Igualmente indica que para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca**”.*

Así mismo el **artículo 113 de la Constitución Política de Colombia**, permite bajo el principio *supra*, de “*colaboración armónica de poderes*”, que las entidades públicas, independiente de la Rama del Poder a la que pertenezcan, se podrán ayudar recíprocamente para cumplir eficientemente con las funciones otorgadas.



“Artículo 113. Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”. Negrilla mía.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA,**

DECIDE

PRIMERO. COMISIONAR al Inspector de Policía de esta Localidad para que practique **diligencia de secuestro** sobre el bien inmueble urbano correspondiente a CASA Y SOLAR identificado con matrícula inmobiliaria **N° 359-1572** de la ORIP de Fresno Tolima, ubicado en la Calle 7 N° 5-38 del municipio de Herveo Tolima, de propiedad del demandado **Oscar Pineda Cardona**. Igualmente deberá verificar todo lo pertinente para el cabal cumplimiento de la orden judicial, observando pleno respeto por las garantías fundamentales de los intervinientes. **EXPIDANSE** las piezas procesales que corresponda. Se concede la facultad para **SUBCOMISIONAR. OFÍCIESE.**

SEGUNDO: COMUNÍQUESE para lo de su cargo al apoderado de la parte demandante, quien deberá aportar el día de la diligencia los títulos actualizados del bien para su plena identificación.

TERCERO: LA PARTE DEMANDANTE en este caso deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de la diligencia, acorde con lo establecido en el artículo 364 del C.G.P.

CUARTO: NOMBRAR a la secuestre **Benedice Trillos Flórez** quien se encuentra adscrita a la lista de auxiliares de la justicia vigente para esta jurisdicción, quien deberá prestar caución dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de secuestro. **FÍJENSELE** como honorarios por su asistencia a la diligencia la suma de **\$300.000**, de lo contrario se le reconocerá únicamente viáticos por concepto de transporte y/o alojamiento debidamente acreditados, los que deberán ser cancelados en el acto.

QUINTO: AUXILIESE Y DEVUELVA la presente comisión en los términos conferidos y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33 ibídem.

SEXTO: ENVIAR por el medio más expedito las piezas procesales pedidas por la parte ejecutante. **TÓMESE** atenta nota por Secretaría.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.

¹ Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.